



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 202-2008-JUNIN

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por los servidores Héctor Díaz Mescua y Orlando Huayllani Molina contra la resolución número cuarenta y uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos ochenta, en el extremo que les imponen medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días sin goce de haber, por su actuación como Secretario y Asistente de Juez del Segundo Juzgado Civil de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, respectivamente; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que los recurrentes interponen recurso impugnatorio contra decisión de sancionarlos con la medida disciplinaria de suspensión por diez días sin goce de haber sobre la base de negar la afectación al principio de igualdad procesal de las partes, en el caso del Secretario Judicial Héctor Díaz Mescua, y de aceptar la admisión de practicantes o meritorios en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial con la intención de coadyuvar a la descarga procesal y puesta al día del despacho del Segundo Juzgado Civil de Huancayo, en el caso del Asistente de Juez Orlando Huayllani Molina; pretendiéndose que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial revise las razones por las que el órgano de control ha encontrado responsabilidad disciplinaria en los dos servidores sancionados; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; Tercero: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos diez, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, y que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos nueve y dieciséis del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 202-2008-JUNIN

referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de Irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** En el caso del servidor Díaz Mescua se aprecia de los actuados haberse determinado que permitió que un ex secigrista elabore escritos y resoluciones en la sustanciación de un proceso civil ante la Secretaria a su cargo en el que sus padres eran parte, con lo cual se les dotó de una ventaja indebida e incompatible con el principio de igualdad procesal. Esto fue posible debido a la omisión del secretario judicial de controlar el acceso de personas ajenas al juzgado así como al equipo de cómputo asignado para el cumplimiento de sus funciones; **Quinto:** En cuanto al servidor Huayllani Molina, éste ha aceptado su responsabilidad por el cargo que se le atribuye, no obstante solicita que se aprecie proporcionalidad al momento de establecerse la sanción correspondiente; sin embargo, permitió ex profeso que una persona extraña al Segundo Juzgado Civil de Huancayo, desempeñase función auxiliar sin relación laboral previamente establecida, sabiendo que tal situación está prohibida. No le resta gravedad a la infracción el hecho de tratar de justificarla sobre la base de la falta de personal y la carga procesal. Los trabajadores del Poder Judicial están sujetos a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, no así los ciudadanos que no mantienen vínculo laboral con este Poder del Estado, razón por la cual el control se frustra respecto a ellos. Esto explica la necesidad de adoptar la prohibición infraccionada, que el recurrente conocía, pese a lo cual determinó su conducta en su contra; **Sexto:** Cabe evidenciarse de los recaudos plena tutela del derecho a la defensa de los servidores investigados; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein y sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse impedido, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número cuarenta y uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos ochenta, en el extremo que impone medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días sin goce de haber a los servidores Héctor Díaz Mescua y Orlando Huayllani Molina, por su actuación como Secretario y Asistente de Juez del Segundo Juzgado Civil de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE